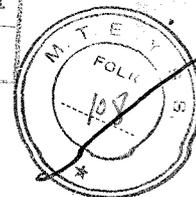




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refoliado N° 109

168
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refoliado N° 110



BUENOS AIRES, 29 ABR 2003

VISTO el Expediente N° 1067.604/03 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/54 y 2/6 del Expediente N° 1.067.604/03 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Acuerdo Complementarias respectivamente, celebrado entre la FOETRA (FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA) SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o.1988), modificaciones introducidas por Ley N° 25.250 y normas complementarias.

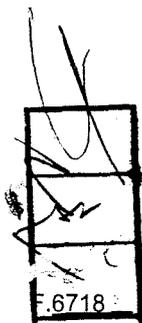
Que la vigencia del convenio es de treinta y seis (36) meses y regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente convenio comprende a los trabajadores de la actividad telefónica de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. en el ámbito de representatividad del Sindicato FOETRA BUENOS AIRES.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación del convenio de marras está circunscripto a la coincidencia de la capacidad jurídica de negociar colectivamente de la empresa pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

168



aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Acuerdo Complementarias, celebrados entre la FOETRA (FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA) SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 12/54 y 2/6 respectivamente, del Expediente N° 1.067.604/03.

ARTÍCULO 2°.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley N° 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de OCHOCIENTOS





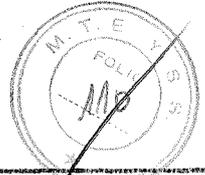
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

168

MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Refoliado N°

[Handwritten signature]



MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Refoliado N°

[Handwritten number 112]

CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 856.98) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.570.94).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas Acuerdo Complementarias, obrantes a fojas 12/54 y 2/6 respectivamente, del Expediente N° 1.067.604/03.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.1988).

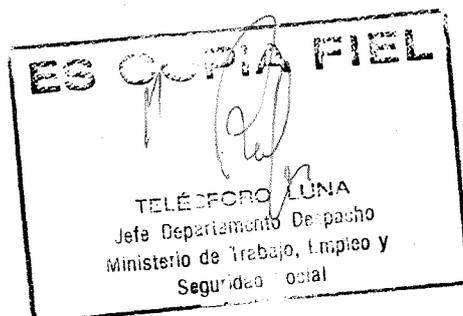
RESOLUCIÓN S.T. N°

168

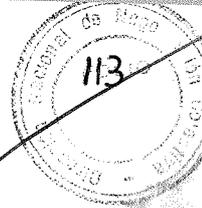


[Handwritten signature]

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refoliado N° 113



MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refoliado N°

Expediente N° 1.067.604/03

BUENOS AIRES, 30/4/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 168/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/6 y 12/54 del Expediente N° 1.067.604/03 quedando registrado con el número 547/03 "E".-

Valeria Valetti
Departamento Coordinación